

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE SAMBORONDÓN

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**, y por otra parte, la **Liga Deportiva Cantonal de Samborondón**, legalmente representada por **Abel Francisco Valero Tutivén**, en su calidad de **Presidente**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se les podrá denominar "**Prefectura del Guayas**" y "**Liga Deportiva**", al tenor de las siguientes cláusulas.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

**2.1.-** La Liga Deportiva Cantonal de Samborondón, por su naturaleza es un organismo deportivo de derecho privado con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa, la cual esta constituida en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, obtenida su personería jurídica con Acuerdo Ministerial Nro. 150 de fecha 27 de septiembre de 1984, R.O. No. 34, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su Reglamento General, por el Estatuto de Federación Deportiva del Guayas, por el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás leyes conexas.

**2.2.-** Mediante Oficio **Nro. 018-LDCS**, del 1 de abril de 2026, el Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Samborondón, manifestó y solicitó a la Prefecta Provincial del Guayas, en su parte medular lo siguiente:

*"(...) En este contexto, la Liga Deportiva Cantonal de Samborondón considera oportuno y pertinente proponer la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Liga Deportiva Cantonal de Samborondón, mediante el cual las partes, en el marco de la concurrencia de competencias, unan esfuerzos para promover y fomentar actividades deportivas en beneficio de niñas, niños, jóvenes y adultos del cantón Samborondón. Dichas acciones se desarrollarían a través de la implementación y funcionamiento de actividades de su programa de Desarrollo Deportivo, Lúdico y Recreacional de la Provincia del Guayas se desarrollarían a través de la implementación y funcionamiento de actividades de su programa de Desarrollo Deportivo, Lúdico y Recreacional de la Provincia del Guayas. (...)"*

**2.3.-** El Director de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Liga Deportiva Cantonal de Samborondón, según se desprende del Memorando Nro. PCG-DPI-2026-00355-M, del 2 de abril de 2026, dirigido al Director de Educación y Deportes, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE SAMBORONDÓN	
<b>Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025 - 2029</b>	2.- Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.
<b>Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024-2027</b>	O.D.4.- Promover el desarrollo integral de las personas a través del arte, cultura, deporte y educación como estrategias integración social y conservación del patrimonio cultural, mejorando la cohesión social en la provincia del Guayas.
<b>Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027</b>	3.2.5.2. Fomentar la consolidación de mecanismos que impulsen una convivencia pacífica y la prevención de la violencia.

(...)"

**2.4.-** El informe técnico acompañado al Memorando **Nro. PCG-DED-2026-00053-M**, del 6 de abril de 2026, el Director de Educación y Deportes de la Prefectura del Guayas, manifestó lo siguiente:

**“(…) JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO**

*(…) El deporte y la recreación constituyen herramientas fundamentales para el desarrollo integral de la población, ya que contribuyen al bienestar físico, mental y emocional de las personas, fomentan hábitos de vida saludables y fortalecen valores como la disciplina, el trabajo en equipo, la convivencia y el respeto. Su promoción resulta especialmente relevante en niñas, niños y jóvenes, al convertirse en un mecanismo efectivo de prevención de riesgos sociales, reducción del sedentarismo y uso positivo del tiempo libre.*

*El cantón Samborondón presenta una dinámica poblacional activa y diversa, que demanda programas permanentes de actividad física y recreativa accesibles, inclusivos y territorialmente focalizados. La Liga Deportiva Cantonal de Samborondón cuenta con experiencia técnica, infraestructura deportiva y talento humano especializado, lo que facilita la implementación de programas y proyectos de manera inmediata, eficiente y con enfoque comunitario. Su presencia permanente en el cantón garantiza continuidad en los procesos formativos, seguimiento a los beneficiarios y sostenibilidad de las acciones en el tiempo.*

*En atención a la necesidad de fortalecer la oferta deportiva en el cantón Samborondón, optimizar la concurrencia de competencias y garantizar una intervención coordinada entre el nivel provincial y cantonal, surge la iniciativa institucional de estructurar un convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Liga Deportiva Cantonal de Samborondón, orientado a contar con mayor espacio para aumentar la cobertura del servicios deportivos en el marco del programa “Desarrollo Deportivo, Lúdico y Recreacional de la Provincia del Guayas”.*

*La Liga Deportiva Cantonal de Samborondón cuenta con experiencia y capacidad operativa, por lo que requiere el fortalecimiento institucional y el acompañamiento técnico y programático del nivel provincial para ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los procesos formativos y garantizar la sostenibilidad de las acciones deportivas. (...)*

**BENEFICIARIOS**

*Directos: 100 niños, niñas, jóvenes y adultos del cantón Samborondón.  
Indirectos: 320 personas. (...)*

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

*La participación de la Liga Deportiva Cantonal de Samborondón, como ente deportivo a nivel cantonal, asegura capacidad operativa, conocimiento del territorio e infraestructura disponible, factores clave para la adecuada implementación y sostenibilidad de las escuelas deportivas de la Prefectura del Guayas.*

*La alianza responde a una problemática social identificada, relacionada con la limitada cobertura de programas deportivos y recreativos, el uso inadecuado del tiempo libre y la necesidad de prevenir riesgos sociales, especialmente en niñas, niños y jóvenes.*

*La formalización de cooperación, articular competencias, recursos y capacidades entre el nivel provincial y cantonal, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando una intervención coordinada, eficiente y territorialmente pertinente. La ejecución del convenio generará beneficios sociales directos y medibles, reflejados en el acceso equitativo a actividades deportivas, la promoción de hábitos de vida saludables, la inclusión social y el fortalecimiento del tejido comunitario.*

*Se concluye, que crear alianzas con la Liga Deportiva Cantonal de Samborondón para el funcionamiento de las escuelas de diferentes disciplinas deportivas y lúdicas de la Prefectura del Guayas, para el beneficio a los niños, niñas, jóvenes y adultos de escasos recursos del cantón Samborondón, mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, es técnicamente viable. (...)*

**2.5.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DED-2026-00053-M**, del 6 de abril de 2026, el Director de Educación y Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, remite al Procurador Síndico de la Prefectura del Guayas,

informe de alineación, e informe técnico de viabilidad; y solicita el informe de viabilidad legal.

**2.6.-** El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2026-00285-M**, del 8 de abril de 2026, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

**2.7.-** La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2026-00077-M**, del 10 de abril de 2026, autorizó la suscripción del presente Convenio de Cooperación con la Liga Deportiva Cantonal de Samborondón.

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-**

**3.1.-** La Constitución de la República del Ecuador, estatuye en su artículo 3, numeral 1, que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

**3.2.-** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 24 que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

**3.3.-** El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

**3.4.-** El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

**3.5.-** El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación.

**3.6.-** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 instituye que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**3.7.-** La Constitución de la República del Ecuador, determina que en su artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**3.8.-** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 estatuye que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**3.9.-** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 estipula que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**3.10.-** El artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

**3.11.-** El artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, prefigura que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

**3.12.-** El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 9 prevé que la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

**3.13.-** El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 10 dispone que el Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.

**3.14.-** El Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 48 estipula que es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho.

**3.15.-** El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 78 numeral 1 determina que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra, el consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

**3.16.-** La Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, estatuye en su artículo 4 que la práctica del deporte, la educación física y la recreación. La práctica del deporte, la educación física y la recreación serán libres y voluntarias; constituyen un derecho de las personas y su ejercicio estará garantizado por todas las instituciones del Estado.

**3.17.-** El artículo 6 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, instituye quienes ejerzan la representación de los organismos deportivos regidos por esta ley deberán promover una gestión de calidad, calidez, eficiente, integradora y transparente, que priorice al ser humano y el ejercicio de la autonomía responsable.

**3.18.-** El artículo 9 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala que, el Estado reconocerá y garantizará el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, prácticas y saberes en el ámbito deportivo y recreativo, para lo cual respetará y hará respetar la diversidad cultural y tradiciones de aquellos, y contribuirá con herramientas para la ejecución de sus actividades deportivas y la realización de sus juegos.

**3.19.-** El artículo 16 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, determina que todos los ciudadanos residentes en el Ecuador, tienen derecho a acceder a la práctica del deporte y actividad física. Los escenarios construidos con fondos públicos deberán estar al servicio de la ciudadanía, sin alterar el acceso de los deportistas que formaren parte del deporte formativo, del alto rendimiento o profesional.

**3.20.-** El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros principios por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

**3.21.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conforme lo dispuesto en el artículo 4, literales b) y h) prevé que los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, es la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; así también la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

**3.22.-** Los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

**3.23.-** El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

**3.24.-** El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, según el literal a), promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**3.25.-** Los literales a) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y fomentar las actividades productivas provinciales.

**3.26.-** El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

**3.27.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales k) y s) del artículo 50 estipula que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

**3.28.-** El artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Liga Deportiva Cantonal de Samborondón, unen esfuerzos con el objetivo de crear una alianza para el funcionamiento de escuelas deportivas y lúdicas, que beneficiarán a los niños, niñas, jóvenes y adultos de escasos recursos del cantón Samborondón.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

**5.1.-** El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

1. Ofrecer personal capacitado como responsables de la ejecución de los procesos formativos y de entrenamiento deportivo en cada disciplina que desarrolle el

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

2. Brindar acompañamiento técnico y metodológico para el desarrollo de las escuelas deportivas, en concordancia con los lineamientos del programa "Desarrollo Deportivo, Lúdico y Recreacional de la Provincia del Guayas".
3. Realizar el mantenimiento del área de la cancha del complejo deportivo de la Liga Deportiva Cantonal de Samborondón, lugar donde funcionarán las escuelas deportivas.
4. Gestionar la dotación de implementos para las diferentes disciplinas deportivas.
5. Garantizar el cumplimiento de las actividades deportivas y lúdicas.
6. Entregar los logos de la institución, así como la autorización y las directrices del correcto uso a la Liga.
7. Ejercer la gestión concurrente de atribuciones para fomentar y ejecutar actividades deportivas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en el cantón Samborondón.
8. Designar administrador del Convenio que vigilará el cumplimiento de este.
9. Las demás que se encuentran establecidas en la normativa aplicable.

**5.2.- La Liga Deportiva Cantonal de Samborondón, se compromete a:**

1. Designar a un Administrador (a) posterior a la firma del Convenio.
2. Facilitar el espacio del complejo deportivo de la Liga Deportiva Cantonal de Samborondón, para la ejecución de entrenamientos, prácticas y actividades deportivas y recreativas, de acuerdo con la programación acordada entre la Prefectura del Guayas y la Liga Deportiva Cantonal de Samborondón.
3. Proporcionar apoyo técnico para las diferentes actividades que ejecute la Prefectura del Guayas en el cantón Samborondón.
4. Coordinar con la Prefectura del Guayas, la logística y organización de las actividades deportivas, asegurando el correcto desarrollo de las escuelas deportivas.
5. Velar por el adecuado uso, cuidado y conservación de los implementos deportivos utilizados en las actividades deportivas, dentro de las instalaciones de la Liga, destinándolos exclusivamente a los fines del Convenio.
6. Otorgar la gestión concurrente de sus atribuciones para fomentar y ejecutar actividades deportivas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en el cantón Samborondón.
7. Brindar todas las facilidades al administrador del Convenio por parte de la Prefectura del Guayas, para que en cualquier momento de la vigencia del mismo pueda verificar y constatar que se está cumpliendo con las obligaciones contraídas a través del presente instrumento.

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.**– El/la Director/a de la Dirección de Educación y Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, designará el Administrador, quien deberá ser un profesional en el área, objeto del presente Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Liga Deportiva Cantonal de Samborondón.

En caso de ausencia temporal del Administrador, el/la Director/a deberá designar un Administrador temporal, por el tiempo de ausencia del principal.

El/la Administrador/a vigilará, será responsable y deberá asegurar el cumplimiento del referido documento legal; e, informará a la máxima autoridad del área, para que sea puesto en conocimiento de la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

**6.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.

**6.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del Convenio, y los documentos que lo componen.

**6.3.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.

**6.4.-** Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.

**6.5.-** Coordinar permanentemente con la "Liga Deportiva", todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.

**6.6.-** De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura del Guayas".

**6.7.-** Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La "Liga Deportiva" nombrará a sus representantes como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Dirección de Educación y Deportes del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la "Prefectura del Guayas".

**CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.**– El Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio.

En caso de que el Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En ese sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificadorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

**CLÁUSULA OCTAVA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.**– La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores del presente instrumento, será responsable de la respectiva acta liquidación que contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, se dejará constancia de lo ejecutado de manera pormenorizada y justificada todos los detalles inherentes al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes.

**CLÁUSULA NOVENA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**– Para efectos de esta cláusula, las partes reconocen que, en el marco de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, son responsables del tratamiento de datos personales. Las partes garantizan que el tratamiento de datos personales lo realizarán conforme al objeto del presente Convenio y las leyes y regulaciones aplicables. Las partes declaran que no utilizarán los datos personales o realizarán tratamiento para fines distintos a los declarados o fuera de las finalidades establecidas en el presente Convenio. Las partes se comprometen a adoptar los mecanismos de seguridad suficientes para garantizar la protección de los datos personales conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa legalmente requerida, incluyendo pero no limitándose a medidas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas, necesarias para prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos y las vulneraciones a la seguridad de datos personales que hayan sido identificadas.

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos de carácter personal sobre los que pudieren tener conocimiento. Las partes se comprometen a no comunicar a terceros, los datos a los que tengan acceso en virtud de la ejecución de este Convenio, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares que lleve a cabo con dichos datos, ni duplicará o reproducirá toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre dichos datos, exceptuando aquellos supuestos en que la ley así lo disponga.

Las partes se comprometen a notificar a su contraparte, cualquier vulneración de la seguridad de datos personales tan pronto sea posible, y a más tardar dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha en la que tenga conocimiento de ella, adjuntando información relevante para la documentación y comunicación del incidente.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS.**– Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa con sede en la ciudad de Guayaquil.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**– El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente

instrumento;

b) Por vencimiento del plazo;

c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,

d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**– Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:**

**Dirección:** Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

**Teléfono:** (04) 2511-677 Ext. 490

**Email:** info.procuraduria@guayas.gob.ec

La **Liga Deportiva Cantonal de Samborondón:**

**Dirección:** Calle sucre 10-A y Av. San Miguel Sector 40

**Teléfono:** 042024176

**Email:** ldcsamborondon@hotmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**– Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio **Nro. 018-LDCS**, del 1 de abril de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2026-00355-M**, del 2 de abril de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-DED-2026-00053-M**, del 6 de abril de 2026.

- Memorando **Nro. PCG-PSI-2026-00285-M**, del 8 de abril de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2026-00077-M**, del 10 de abril de 2026.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.**– Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad suscriben el presente Convenio, a los **10 días del mes de abril de 2026.**

Por el **Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial  
del Guayas**

Por la **Liga Deportiva Cantonal  
de Samborondón**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA**

Abel Francisco Valero Tutivén  
**PRESIDENTE**

<b>Aprobado por:</b>	Ab. Gunter Morán Kuffó <b>Procurador Síndico</b>	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Kenia Moreno Muñoz <b>Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)</b>	
<b>Elaborado por:</b>	Ab. Braulio Merejildo Rivera <b>Analista 3 de Criterio Jurídico y Trámites Administrativos</b>	